

2 de octubre de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-57

DECRETO EJECUTIVO 2020-57
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE EL COVID-19 N.º 53)

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó una enfermedad extraordinaria con más de 293.000 personas contagiadas, una cifra que sigue en aumento, y que se cobró la vida de miles de residentes; y,

CONSIDERANDO que, en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, el resguardo de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO que, a medida que el COVID-19 se propagó en Illinois durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, las circunstancias que provocan un desastre en el estado cambiaron y siguen cambiando, por lo que hacer predicciones definitivas sobre la evolución del virus durante los próximos meses resulta extremadamente difícil; y,

CONSIDERANDO que, el 18 de septiembre de 2020, debido a la continua propagación del COVID-19 y el impacto continuo en la salud y la economía que afectó a la gente de todo el estado, declaré como zona de desastre a todos los condados del estado de Illinois; y,

CONSIDERANDO que la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis [*Cannabis Regulation and Tax Act*], Título 410 de los ILCS, Sección 705/15-5 et. seq., y la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal [*Compassionate Use of Medical Cannabis Program Act*], Título 410 de los ILCS, Sección 130, requieren que el Departamento de Agricultura (el Departamento), por medio del Departamento de Policía Estatal (ISP), lleve a cabo la verificación de antecedentes de posibles agentes de un centro de cultivo a fin de solicitar una tarjeta de identificación de agente de un centro de cultivo, la cual debe estar visible en todo momento al estar en la propiedad de un centro de cultivo y durante el transporte de cannabis para uso medicinal a un dispensario registrado; y,

CONSIDERANDO que la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis [*Cannabis Regulation and Tax Act*] y la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal [*Compassionate Use of Medical Cannabis Program Act*] requieren que el Departamento apruebe o rechace una solicitud de tarjeta de identificación de agente de un centro de cultivo de cannabis para uso medicinal o de adultos dentro de los 30 días de recibir una solicitud completa o una solicitud de

renovación, y emita una tarjeta de identificación a un agente calificado en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación la solicitud; y,

CONSIDERANDO que el brote del COVID-19 causó retrasos en el proceso de verificación de antecedentes y afectó la capacidad del Departamento de emitir tarjetas de identificación de agente de un centro de cultivo de manera oportuna;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del Estado de Illinois, y de conformidad con las secciones 7(1), de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305, por el presente ordeno lo siguiente:

Sección 1. Queda suspendido el requisito de verificación de antecedentes al solicitar la tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo de cannabis para uso medicinal o de adultos, de conformidad con el Título 410 de los ILCS, Sección 705/20-40(b) y Título 410 de los ILCS, Sección 130/95(b), siempre que la solicitud del agente del centro de cultivo presentada al Departamento demuestre que el agente del centro de cultivo presentó todas sus huellas digitales a ISP con el propósito de obtener una verificación de antecedentes a nivel estatal y federal.

Sección 2. Queda suspendido el requisito de mantener una tarjeta de identificación de agente visible en todo momento cuando se encuentre en el centro de cultivo para el agente de un centro de cultivo de cannabis para uso medicinal o de adultos, de conformidad con el Título 410 de los ILCS, Sección 130/100(b) y Título 410 de los ILCS, Sección 705/20-35(b), siempre que el agente del centro de cultivo tenga una confirmación por escrito del Departamento diciendo que el agente del centro de cultivo presentó un formulario de solicitud completo al Departamento antes de comenzar a trabajar en un centro de cultivo.

Sección 3. Quedan suspendidos los siguientes requisitos de conformidad con el Título 410 de los ILCS, Sección 130/100(a) y el Título 410 de los ILCS, Sección 705/20-35: (a) que el Departamento debe aprobar o rechazar una solicitud de tarjeta de identificación de agente de un centro de cultivo de cannabis para uso medicinal y de adultos dentro de los 30 días de recibir una solicitud completa o una solicitud de renovación, y (b) que el Departamento debe emitir una tarjeta de identificación de agente de un centro de cultivo de cannabis a un agente calificado en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación la solicitud o renovación.

Sección 4. Si algún tribunal con jurisdicción competente declarara inválida alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, dicha invalidez no afectará a ninguna otra disposición, como tampoco la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o la aplicación inválida. Para cumplir este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

JB Pritzker

Emitido por el gobernador el 2 de octubre de 2020

Presentado por el secretario de estado el 2 de octubre de 2020